

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña Pilar Valiente Estébanez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.088 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don David Guerra Gómez y don José Luis Ramos Barbudo, contra las empresas Hergoga Construcciones, S.L., Las Vistas de Cazalegas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Número de autos: 1.088 de 2009 y acumulada 1.089 de 2009 Sentencia número 628 de 2009

Fallo

1.—Que debo declarar y declaro la existencia de grupo de empresas entre Hergoga Construcciones, S.L. y Las Vistas de Cazalegas, por reunir los requisitos exigidos jurisprudencialmente para tal declaración, se condena solidariamente a las empresas demandadas.

2.—Que con estimación de la demanda deducida por don David Guerra Gómez y José Luis Ramos Barbudo, contra la empresa Hergoga Construcciones, S.L., Las Vistas de Cazalegas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro que la decisión extintiva empresarial de fecha 29 de junio de 2009, constituye un despido, que debe ser calificado como de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad, no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería opción entre la readmisión de los actores en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenían antes del despido o el abono de la indemnización legal correspondiente más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes procede declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes condenando al demandado Hergoga Construcciones, S.L. y Las Vistas de Cazalegas, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

—Para don David Guerra Gómez, una indemnización de 1,675,35 euros y la suma de 4.690,78 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 29 de junio de 2009 hasta el 3 de noviembre de 2009.

—Para don José Luis Ramos Barbudo, una indemnización de 1.164,75 euros y la suma de 774,20 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 29 de junio de 2009 hasta el 3 de noviembre de 2009. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad al artículo 33.1 de la E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina número 1.068, a nombre de este Juzgado con el número 4.338, acreditando en el período comprendido hasta la formalización de recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la mencionada cuenta la cantidad objeto de condena, o se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así lo pronuncia manda y firma.—El Magistrado-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hergoga Construcciones, S.L. Las Vistas de Cazalegas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 23 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrado de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.–La Secretaria Judicial, Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-3584